



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-13-15**

Año Fiscal 2012-2013
4 de marzo de 2013

Alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, directores de finanzas y auditores internos¹

Asunto: Aumento de sueldo a los alcaldes

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* se emite para orientar sobre los criterios y los requisitos a considerar por las legislaturas municipales relacionados con los aumentos de sueldo a los alcaldes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.012 de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (Ley de Municipios)*, según enmendada.

Este Artículo dispone que al considerar el aumento de sueldo al alcalde las legislaturas municipales evaluarán, entre otros criterios que entiendan necesarios, los siguientes:

1. El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o *single audit*.
2. La población y el aumento en los servicios a la comunidad.
3. El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, esta Oficina y el Gobierno Federal.
4. La complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo.
5. El costo de vida, información que deberá suplir la Junta de Planificación, a solicitud de la Legislatura Municipal.
6. La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio.
7. Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y los secretarios del Gabinete Constitucional.

¹ Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta *Carta Circular* todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

En el *Memorando Circular Núm. 2002-11* del 11 de junio de 2002, (*Memorando Circular*), aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, se requiere que las legislaturas municipales consideren² **todos y cada uno de los criterios** del Artículo 3.012 de la *Ley de Municipios*. Las legislaturas municipales tienen la obligación de evaluar lo siguiente:

- La situación fiscal reflejada en los estados financieros auditados y la presupuestaria del municipio.
- Solicitar copia al Negociado del Censo Federal de los últimos dos censos para demostrar si ha habido un incremento en la población del municipio, y por ende, justificar un aumento en los servicios a la comunidad mediante programas federales.
- Certificar que el municipio está en cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por las entidades gubernamentales indicadas en el inciso (3) del Artículo 3.012 de la *Ley de Municipios*.
- La complejidad de las funciones y las responsabilidades del alcalde se justificaría en la manera en que los fondos municipales, estatales y federales que ingresan al municipio refleje un aumento en los servicios a la comunidad. Además, desde cuando el alcalde no recibe un aumento de sueldo, comparado con otros funcionarios a quienes sí se les aumentó este, y comparar el sueldo que recibe el alcalde con el de otros alcaldes.
- Solicitar una certificación a la Junta de Planificación sobre el Índice General de Precios al Consumidor para Todas las Familias por año fiscal.
- Evaluar la habilidad del alcalde para utilizar los fondos recibidos mediante las solicitudes de propuestas al Gobierno Federal para crear nuevos proyectos de infraestructura y atraer empresas privadas al municipio para la creación de nuevos empleos con el propósito de atraer capital privado y desarrollo económico al municipio.
- Comparar el trabajo y la población que atiende el alcalde y el sueldo que devengan los legisladores estatales y los secretarios del Gabinete del Gobernador.

Por tanto, se debe indicar en las minutas de las reuniones de las comisiones y en las resoluciones u ordenanzas de aprobación de los aumentos de sueldo, prueba evidente del análisis de todos los criterios.

² En su primera acepción el *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésimosegunda Edición 2001, a la página 630, define el vocablo *considerar* como *pensar, meditar, reflexionar algo con atención y cuidado*. (Énfasis nuestro)

El no considerar alguno de estos equivale a la **nulidad del aumento**, según indicado en el *Memorando Circular* y reiterado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos *ELA v. Crespo Torres*, 180 D.P.R. 776 (2011), *ELA v. Negrón Montalvo*, 184 D.P.R. 464 (2012) y *ELA v. Caro Muñiz*, 185 D.P.R. 264 (2012), por lo que procedería el recobro de los fondos desembolsados.

Ahora bien, el Artículo 3.012 de la *Ley de Municipios* provee para que las legislaturas municipales, mediante reglamento, incorporen otros criterios o especificaciones adicionales a los existentes, los cuales también tendrían que considerarse para otorgar aumentos de sueldos a los alcaldes, así reconocido en la jurisprudencia mencionada y en el *Memorando Circular*.

El reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del alcalde, y de la resolución del aumento como tal, debe ser aprobado con el voto de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Este requisito es indispensable para que dicho aumento se considere válido, conforme al Artículo 3.012, a lo determinado por el Tribunal Supremo en los casos citados, y a lo expresado en el *Memorando Circular*.

En las auditorías que realicemos a los municipios examinaremos si las legislaturas municipales tienen reglamentos aprobados sobre los aumentos de sueldos a los alcaldes y si se evaluaron los criterios y los requisitos discutidos en esta *Carta Circular*, previo a la aprobación de las resoluciones u ordenanzas que aumentan los sueldos a los primeros ejecutivos municipales.

Exhortamos a las legislaturas municipales a tener la mayor prudencia al considerar los aumentos de sueldos a los alcaldes, tomando en cuenta la crisis fiscal de los municipios.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso

